



Radicado: D 2022070000658

Fecha: 18/01/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por el cual se reajustan las tarifas de los peajes de la Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, estaciones peaje Variante Palmas, Santa Elena y Conexión Túnel de Oriente”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades otorgadas por el numeral 1° del artículo 305 de la Carta Política, el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 30 autoriza a los Departamentos a establecer peajes para la recuperación de la inversión efectuada en la Construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.
2. Que conforme al Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811 denominado Contrato de Concesión para el desarrollo de la Conexión Vial Aburrá-Oriente (Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario), celebrado entre el Departamento de Antioquia y Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A como Concesionario, se estableció la estructura tarifaria en su cláusula séptima, la cual ha sido modificada mediante las actas de modificación bilateral No.4, No. 29, No. 41 y No. 46.
3. Que la cláusula séptima del contrato de concesión modificada por el acta de modificación bilateral No.29 estableció en su párrafo segundo que *“La tarifa se incrementará año a año al día siguiente de establecido oficialmente por el DANE el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior. No obstante, las partes podrán acogerse a directivas que en la materia se dicten a nivel Nacional.*

Todas las cifras anteriormente mencionadas, serán ajustadas a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a CINCUENTA PESOS (\$50). Si el remanente es superior a CINCUENTA PESOS (\$50), el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

A

"Por el cual se reajustan unas tarifas de peaje en la vía Variante Las Palmas y Santa Elena, estaciones peaje Variante Palmas, peaje Santa Elena y estaciones de peaje Túnel de Oriente"

4. Que mediante acta de modificación bilateral No. 41 se incluyó como fuente de financiación los recursos provenientes del recaudo adicional de \$600 en los peajes de Santa Elena y Variante Palmas en cada categoría, valor establecido por encima del incremento contractual (IPC) estipulado en el párrafo segundo de la cláusula sexta del AMB 29. De igual modo, mediante acta de modificación bilateral No. 46 se acordaron las tarifas para los peajes de la Conexión Túnel de Oriente, la cual, satisface la tarifa establecida en el modelo financiero y un valor diferencial destinado para reinversión en la ejecución de la fase II del contrato de Concesión establecidos mediante acta de modificación bilateral No. 44; además de cumplir con los diferentes compromisos adquiridos en el desarrollo del contrato por parte del Departamento de Antioquia.
5. Que el incremento de la tarifa mencionados en el considerando anterior, se normalizó mediante el Decreto departamental No. D 2018070000089 del 10 de enero de 2018, los cuales son fuente de pago para el cumplimiento de los compromisos que tiene el departamento con el IDEA, por lo tanto, no hacen parte del derecho adquirido por el Concesionario sobre el recaudo de los peajes Variante Palmas y Santa Elena.
6. Que, de igual manera, mediante Decreto D 2019070004367 del 29 de julio de 2019 se definió que, después de descontar de la tarifa plena del peaje de la Conexión Túnel de Oriente, lo correspondiente al concesionario y al IDEA, el valor diferencial resultante será para el uso y destinación en el mismo proyecto a discrecionalidad del departamento, valores que no harán parte del derecho adquirido por el concesionario sobre el recaudo del peaje.
7. Que mediante comunicado D-16-22 del 7 enero de 2022, el concesionario presentó el cálculo correspondiente al incremento de las tarifas en los peajes concesionados, bajo las condiciones pactadas en el contrato de concesión y demás acuerdos entre las partes.
8. Que la interventoría del contrato de concesión, realizó la respectiva revisión del cálculo de las tarifas presentado por el concesionario para el año 2022 y mediante comunicado GATOR212-1647-22 del 11 de enero de 2022 informó al Departamento de Antioquia que los cálculos realizados se encuentran acorde con lo estipulado en el contrato de Concesión en el párrafo segundo, cláusula sexta del AMB 29; cálculos igualmente revisados y avalados por la Gerencia de Proyectos Estratégicos, según se presenta a continuación:

"Por el cual se reajustan unas tarifas de peaje en la vía Variante Las Palmas y Santa Elena, estaciones peaje Variante Palmas, peaje Santa Elena y estaciones de peaje Túnel de Oriente"

ESTACIÓN DE PEAJE VARIANTE PALMAS Y SANTA ELENA

ESTACIÓN VARIANTE LAS PALMAS Y SANTA ELENA				
Categoría	TARIFA 2021	IPC 2021 (5,62%)	RECAUDO CONCEDENTE OBLIGACIONES IDEA	TARIFA TOTAL 2022
1	\$ 11.400	\$ 12.000	\$ 600	\$ 12.600
2	\$ 13.600	\$ 14.400	\$ 600	\$ 15.000
3	\$ 25.300	\$ 26.700	\$ 600	\$ 27.300
4	\$ 28.100	\$ 29.700	\$ 600	\$ 30.300
5	\$ 31.200	\$ 33.000	\$ 600	\$ 33.600
6	\$ 37.500	\$ 39.600	\$ 600	\$ 40.200
Eje adicional	\$ 14.400	\$ 15.200	\$ 600	\$ 15.800

ESTACIÓN DE PEAJES TÚNEL DE ORIENTE

ESTACIÓN PEAJES TÚNEL DE ORIENTE					
Categoría	VALOR CONCESION 2021	VALOR CONCESION 2022	RECAUDO CONCEDENTE OBLIGACIONES	RECAUDO ADICIONAL CONCEDENTE	TARIFA TOTAL 2022
1	\$ 14.600	\$ 15.400	\$ 400	\$ 3.500	\$ 19.300
2	\$ 18.700	\$ 19.800	\$ 400	\$ 3.900	\$ 24.100
3	\$ 32.700	\$ 34.500	\$ 400	\$ 8.000	\$ 42.900
4	\$ 36.400	\$ 38.400	\$ 400	\$ 9.000	\$ 47.800
5	\$ 40.300	\$ 42.600	\$ 400	\$ 10.000	\$ 53.000
6	\$ 48.300	\$ 51.000	\$ 400	\$ 12.300	\$ 63.700
Eje adicional	\$ 18.700	\$ 19.800	\$ 400	\$ 4.400	\$ 24.600

Nota: Teniendo en cuenta la restricción vigente para el paso por el Túnel de Oriente de los vehículos de carga de Categoría 3 en adelante, se establecen las tarifas para este tipo de vehículos en caso de presentarse casos excepcionales que obliguen a su paso por la conexión.

El recaudo proveniente de las fracciones de las tarifas de los peajes a que tiene derecho el Concedente por encima a la establecida en el modelo financiero pactado en las AMB 29 y 35 se denominará "El Diferencial", y corresponderá a los recursos adicionales para el pago de obligaciones del concedente y para la inversión en el proyecto a discrecionalidad del concedente.

Por lo antes expuesto,

4

J

"Por el cual se reajustan unas tarifas de peaje en la vía Variante Las Palmas y Santa Elena, estaciones peaje Variante Palmas, peaje Santa Elena y estaciones de peaje Túnel de Oriente"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de las 6:00 horas del 19 de enero de 2022, regirán las siguientes tarifas en las estaciones de peaje de Variante Palmas, Santa Elena y Conexión Túnel de Oriente:

ESTACIÓN DE PEAJES VARIANTE PALMAS Y SANTA ELENA	
Categoría	TARIFA TOTAL 2022
1	\$ 12.600
2	\$ 15.000
3	\$ 27.300
4	\$ 30.300
5	\$ 33.600
6	\$ 40.200
Eje adicional	\$ 15.800

ESTACIONES DE PEAJE CONEXIÓN TÚNEL DE ORIENTE	
Categoría	TARIFA TOTAL 2022
1	\$ 19.300
2	\$ 24.100
3	\$ 42.900
4	\$ 47.800
5	\$ 53.000
6	\$ 63.700
Eje adicional	\$ 24.600

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recaudos logrados con el incremento en las tarifas de los peajes en los términos del presente decreto serán incorporados al contrato de Concesión No. 97 – CO – 201811, y destinados para el cumplimiento del objeto contractual, con excepción de los diferenciales correspondientes a incremento en \$600 pesos en la tarifa de los peajes Variante Palmas y Santa Elena, incremento de \$400 pesos en los peajes del Túnel de Oriente y el

"Por el cual se reajustan unas tarifas de peaje en la vía Variante Las Palmas y Santa Elena, estaciones peaje Variante Palmas, peaje Santa Elena y estaciones de peaje Túnel de Oriente"

incremento denominado "El Diferencial" en los peajes de la Conexión Túnel de Oriente, los cuales no harán parte del derecho adquirido por el Concesionario y serán destinados para el pago de obligaciones del concedente y para la inversión en el proyecto a discrecionalidad del concedente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación.

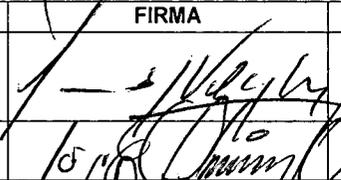
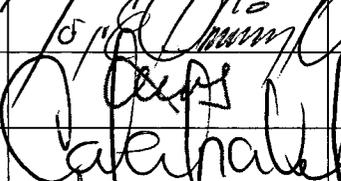
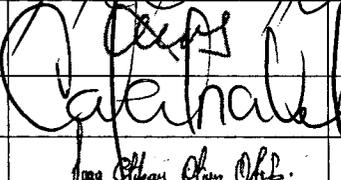
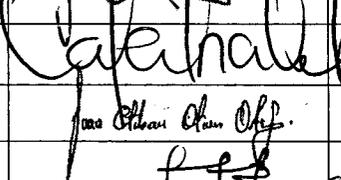
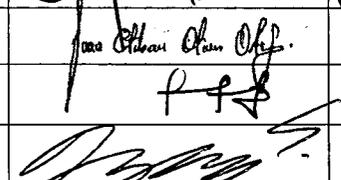
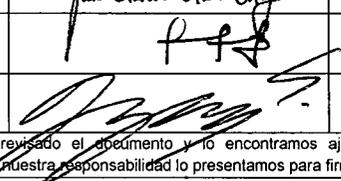
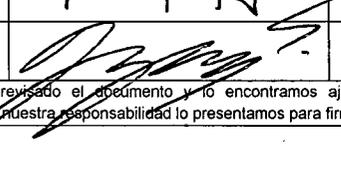
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leidy Vélez Bustamante - Profesional Financiero Subsecretaria de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP		18-ene-2022
Revisó:	Jorge Eliécer Gutiérrez - Ing Coordinador Técnico Subsecretaría PE, concesiones y APP		18-ene-2022
Revisó:	Magnolia Álzate Zuluaga - Asesora jurídica Subsecretaría PE, concesiones y APP		18-ene-2022
Aprobó:	Catalina Vélez Vargas - Directora Operativa Subsecretaría PE, concesiones y APP		18-ene-2022
Aprobó:	Juan Esteban Oliver Ortiz- Director de Asuntos Legales - SIF		18-ene-2022
Aprobó:	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director de Asesoría legal y de control		18-ene-2022
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario de Prevención del daño antijurídico		18-ene-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			